por 100 a las señaladas en los artículos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichas multas.

Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente podrá acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», respectivamente, de las sanciones impuestas a efectos de ejemplaridad.

Artículo 42.

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros.

2. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por hechos cometidos en el territorio de la Comunidad Valenciana, y por personas o empresas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la encargada de incoar, instruir y resolver el expediente, conforme a la Ley 12/1994, de 29 de diciembre.

3. La instrucción y resolución de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento por hechos cometidos fuera de la Comunidad Valenciana es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 43.

1. La resolución de los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, corresponden al propio Consejo cuando la multa no exceda de 50.000 pesetas, debiendo encomendarse a persona u órgano distinto la fase instructora y sancionadora. En los demás casos, el Consejo Regulador lo pondrá en conocimiento y trasladará las actuaciones a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado anterior, se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

3. La decisión del decomiso definitivo de productos y destino de éstos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

Artículo 44.

En los casos en que la infracción corresponda al uso indebido de la Denominación, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas oportunas, podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

12202 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se propone la anulación del reconocimiento específico como organización de productores de frutas y hortalizas para el sector de cáscara y algarroba según el artículo 14 ter del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, de «Frutas y Cítricos de Mula, Sociedad Cooperativa Limitada», de Mula (Murcia) OPFH 207.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Productos Hortofrutícolas relativa a la anulación del reconocimiento específico como organización de productores de frutas y hortalizas para el sector de cáscara y algarroba conforme al artículo 14 ter del Reglamento (CEE) numero 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, resuelvo:

Artículo 1.

Anular a petición propia el reconocimiento específico como organización de productores de frutas y hortalizas para el sector de cáscara y algarroba, conforme al artículo 14 ter del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo de 18 de mayo a «Frutas y Cítricos de Mula, Sociedad Cooperativa Limitada», de Mula (Murcia).

Artículo 2.

Se mantiene el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas según el artículo 13 del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo de 18 de mayo a la entidad referida en el artículo anterior.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

12203 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se anula el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a la Pedrera Cooperativa V., de Orihuela (Alicante), OPFH 282; a Productores de Almendra SAT número 8.838 «Pasat», de Corte de Peleas (Badajoz), OPFH 289, y a la Sociedad Cooperativa Limitada «Almemur», de Lorca (Murcia) OPFH 322.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Productos Hortofrutícolas relativa a la anulación del reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba conforme a los artículos 13 y 14 ter del Reglamento (CEE) numero 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, resuelvo:

Artículo único.

Anular, por petición propia el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14 ter del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo de 18 de mayo a:

La Pedrera Cooperativa V. de Orihuela (Murcia), OPFH 282, reconocida por Orden de 30 de agosto de 1990.

Productores de Almendra SAT número 8.838 «Pasat», de Corte de Peleas (Badajoz), OPFH 289, reconocida por Orden de 3 de abril de 1991.

La Sociedad Cooperativa Limitada «Almemur» de Lorca (Murcia), OPFH 322, reconocida por Orden de 13 de enero de 1993.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12204 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2281/96, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/2281/96, interpuesto por don Jorge Beitia Baldajos, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 30 de octubre de 1995, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática,

Esta Secretaría General técnica ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 20 de mayo de 1997.—El Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.